

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2944-2023

CELEBRADA EL 19 DE ENERO DEL 2023

ARTÍCULO IV

El oficio AJCU-2023-002, del 16 de enero del 2023 (REF. CU-015-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la universidad al 16 de enero del 2023, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

Emitir criterio de la Universidad sobre los siguientes proyectos de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:

- **Proyecto de Ley No. 23.446 LEY PARA LA REGULACIÓN DE LOS EVENTOS MASIVOS. Solicitar criterio a las señoras Ana Victoria Campos Quesada y Nancy Vásquez Flores, funcionarias de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, y al Servicio Médico**
- **Proyecto de Ley No. 23.436 LEY DE TRANSFORMACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL. Solicitar criterio al Programa de Adulto Mayor de la Dirección de Extensión, a la Escuela de Ciencias de la Educación, y a la Oficina de Atención Socioeconómica y a la Oficina de Promoción Estudiantil de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**
- **Proyecto de ley No. 23.380 LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Se analizarán los dictámenes de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y de la Oficina Jurídica en la presente sesión.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

1. El proyecto de ley tramitado por la Asamblea Legislativa bajo el expediente N° 23.380, PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, presentado por el Poder Ejecutivo.
2. El oficio AL-CE23169-0025-2022 del 19 de diciembre del 2022 (REF. CU-019-2023), mediante el cual, la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo No. 23.380 LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
3. El informe emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AL-DEST-IJU-343-2022.
4. El criterio enviado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a la Asamblea Legislativa, mediante oficio OF-CNR-5-2023 del 13 de enero del 2023, en respuesta a la consulta realizada en oficio AL-CE23169-0019-2022, sobre la propuesta de LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, presentada por el Poder Ejecutivo.
5. Los dictámenes brindados por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, mediante el oficio AJCU-2023-003 del 18 de enero del 2023 (REF. CU-023-2023), y la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, oficio O.J.2023-008 del 18 de enero del 2022 (REF. CU-024-2023), en relación con el texto del Expediente Legislativo No. 23.380 LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
6. Los dictámenes citados en el punto anterior que integralmente indican lo siguiente:

CRITERIO

El proyecto de ley que se revisa es el remitido por la Asamblea Legislativa y corresponde al texto base. Este proyecto fue presentado el 06 de octubre del 2022 por el Poder Ejecutivo y el 22 de noviembre del 2022 ingresó al orden del día de la *Comisión Especial de Educación, que tendrá como objetivo estudiar e investigar todo lo concerniente al estado actual del Sistema Educativo Costarricense, así como ahondar en las causas,*

consecuencias y posibles soluciones del apagón educativo analizado en el octavo Informe del Estado de la Educación de 2021, debatirá, propondrá y dictaminará iniciativas de ley que contribuyan a mejorar y fortalecer la educación pública costarricense” (Expediente n°23.169).

1. Estructura

El texto base del proyecto de ley n°23.380 contiene diez artículos:

- **Artículo 1:** crea el Fondo Especial para la Educación Superior y establece su propósito.
- **Artículo 2:** define cuáles son las universidades públicas.
- **Artículo 3:** determina que el Banco Central de Costa Rica administra el fondo, cómo deben solicitar el dinero las universidades y qué sucede en caso de excedentes.
- **Artículo 4:** crea el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, define cómo se integra y establece el órgano técnico encargado de dar soporte administrativo.
- **Artículo 5:** asigna las funciones del Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y regula el Plan de Desarrollo de la Educación Universitaria Estatal.
- **Artículo 6:** señala la forma en que las universidades públicas deben presentar las propuestas de planes quinquenales.
- **Artículo 7:** establece criterios para la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior entre las universidades públicas.
- **Artículo 8:** incorpora una prohibición al CONARE de destinar recursos públicos a otros fines. También se indica que no se pueden destinar dichos recursos a nuevos pluses de naturaleza salarial para los rectores, directores y personal a cargo.
- **Artículo 9:** regula lo concerniente a un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior y le asigna funciones al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y a la Contraloría General de la República.
- **Artículo 10:** se le otorga un plazo de seis meses al Poder Ejecutivo, contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, para reglamentar la ley.
- **RIGE:** a partir del ejercicio presupuestario posterior a su publicación.

2. Consideraciones previas

El proyecto que se analiza tiene una propuesta que violenta la Constitución Política de nuestro país.

Es importante mencionar de manera primordial que en nuestro país desde 1949, cuando se aprueba y entra en vigencia la norma fundamental que dispone la forma en que se gobernará el país y el ordenamiento jurídico que nos regirá, se hacen las siguientes afirmaciones, en las cuales se han agregado resaltados para efectos del análisis del tema:

En el encabezado de la Constitución Política se indica:

“Nosotros, los Representantes del pueblo de Costa Rica, libremente elegidos Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando el nombre de Dios y reiterando nuestra fe en la Democracia, decretamos y sancionamos la siguiente: (...)”

El artículo 1° de la Constitución Política dispone claramente el régimen democrático al indicar:

“Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.”

Es claro que la Constitución Política dispuso la base jurídica de nuestro gobierno y es por eso que, cuando las personas asumimos un cargo público hacemos el juramento constitucional que se encuentra en el artículo 194 de la misma Carta Magna, en el cual se jura observar y defender la Constitución Política.

Esto se menciona porque es importante valorar que este proyecto de ley es una afrenta directa contra lo dispuesto en la Constitución Política de la República y su contenido, lo cual hace que el mismo sea inconstitucional, pero también hace que se presente un eventual incumplimiento de deberes por parte de los jerarcas que lo plantean porque violenta el juramento constitucional que todos hicieron al asumir sus cargos en la función pública.

Si la propuesta del Poder Ejecutivo, que parece haber sido originalmente una propuesta para regular su contenido mediante un Decreto Ejecutivo, lo que pretende es modificar la Constitución Política, no es posible porque la misma Constitución Política dispone un procedimiento para ello específicamente en el artículo 195. Intentar regular mediante una ley materias constitucionalmente reguladas es una violación flagrante a la Constitución Política, a la democracia y a la institucionalidad costarricense, siendo absolutamente improcedente y es por ello que este proyecto de ley (23.380) debe ser desechado desde sus inicios en resguardo y respaldo del sistema democrático y del orden constitucional de nuestro país.

3. Análisis del articulado

Antes de iniciar con el análisis del articulado es de suma importancia indicar que, en la exposición de motivos del proyecto

de ley, se citan de manera descontextualizada intervenciones de algunos representantes ante la Asamblea Nacional Constituyente, referentes a la independencia económica que se le debía otorgar a las Instituciones de Educación Superior Universitaria. Dichas referencias, citadas en el proyecto de ley 23.380, no corresponden con la posición que en definitiva se aprobó en el texto de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, claramente, el resultado y el espíritu del constituyente originario, fue dotar a las universidades de autonomía presupuestaria. Es importante también indicar las citas de los representantes que defendían dicha independencia y que efectivamente fue la postura que se aprobó:

El Licenciado ACOSTA JIMÉNEZ recordó que en la obra del profesor don Luis Galdámez, (...) que mientras no se le crearan a la Universidad rentas propias no se podía hablar de una verdadera autonomía universitaria. (Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, acta número 139 Tomo III, p.5)

Artículo 4º– Se continuó en la discusión del capítulo de la Educación y la Cultura.1 El Representante BAUDRIT SOLERA continuó en su exposición iniciada en la sesión del miércoles 14 de los corrientes, respecto del nuevo capítulo de la Educación y la Cultura, que habrá de discutir la Cámara. Empezó recordando que, en esa ocasión, en una forma general, se había referido al problema de nuestra educación. Los miembros de la Comisión Redactora del Proyecto del 49 creyeron indispensable incorporar a la nueva Constitución una serie de normas sobre educación y otras tendientes a garantizar la autonomía universitaria. El mencionado Proyecto, al ir para su estudio a la Junta de Gobierno, sufrió algunas variaciones sobre esta materia de la cultura. Posteriormente nosotros también le introdujimos algunas pequeñas modificaciones. Pretendimos en el seno de la Comisión Redactora –continuó diciendo– alejar lo más posible del Ministerio de Educación la influencia perniciosa de la politiquería, dejando algunos principios básicos que en el futuro pudieran orientar nuestra educación por senderos nuevos. (...) Luego pasó a referirse a la necesidad de implantar la autonomía universitaria, la cual se entiende desde tres puntos de vista: administrativo, económico y docente. De tal manera, que se habla de autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía docente. En el primer caso, se entiende por autonomía administrativa el derecho que asiste a la Universidad para organizarse libremente, darse el gobierno propio que estime adecuado. En las mociones que hemos presentado, se establece esa autonomía. Además, se establece otro concepto básico para lograr ese propósito, el cual es, que todo proyecto de ley relacionado con la Universidad, deberá ser consultado al Consejo Universitario y para poder apartarse de su opinión, se requerirán los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa (...) Pasó luego el orador a referirse al tercer aspecto de la autonomía: el docente. En este sentido –dijo– no hay necesidad de insistir mucho. La libertad de cátedra no es otra

que la libertad de expresión, de pensamiento, que tantos sacrificios ha costado adquirir. Nadie puede negar la libertad de cátedra, a menos que se viva en un país como la Rusia Soviética o la Italia Fascista. (Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, acta número 154 Tomo III, p.2)

Artículo 2º.- Se continuó en la discusión del grupo de mociones presentadas por los Representantes Baudrit Solera y compañeros en relación con el capítulo de la educación y la cultura. Se discutió la siguiente moción para que el artículo 74 se lea así: "La Universidad de Costa Rica es una Institución de Cultura Superior que gozará de independencia para el desempeño de sus funciones, y de la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios." El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que la disposición anterior viene a fortalecer la autonomía universitaria desde el punto de vista administrativo. Por lo demás, no es una novedad, ya que el Código de Educación mantiene una norma similar. Sometida a votación la moción en debate, fue aprobada. Los mismos proponentes presentaron moción para que el artículo siguiente se lea así: "El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, le creará las rentas necesarias y contribuirá a su mantenimiento con una suma no menor del diez por ciento del presupuesto anual de gastos del Ministerio encargado de la Educación Pública, que se le girará en cuotas mensuales." La moción provocó un largo debate en el que participaron varios señores Representantes. El Licenciado ORTIZ usó de la palabra para defender la tesis de la autonomía universitaria desde el punto de vista económico. Empezó diciendo que era muy grato para él defender a la Universidad de Costa Rica, a la que está ligado por estrechos lazos de cariño. Piensa que la Universidad no podrá llevar a cabo su alta misión, gozar de plena independencia, si no cuenta con los medios económicos indispensables. Para que una institución goce de libertad, es necesario que esté asentada sobre una sólida base económica. No es otra cosa lo que se pretende para nuestra máxima institución de cultura. Añadió que le ha extrañado la actitud de algunos señores Representantes que le niegan rentas a la Universidad, cuando no han tenido las mismas reservas en lo que se refiere las otras instituciones autónomas del Estado. Se dice que la Universidad piden mucho, sin meditar en la alta misión que tiene que desarrollar. Además, las otras instituciones autónomas del Estado no podrían vivir sin la ayuda de la Universidad, que las provee de los técnicos indispensables. Expresó luego que la Universidad no quiere nada para sí. Todo lo contrario. Pide para dar a manos llenas. La Universidad es una institución utilitaria en constante dación. El único orgullo de la Universidad es ver sus esfuerzos cumplidos, sus ideales alcanzados. Todo lo que le demos a nuestra Universidad redundara en beneficio de la cultura nacional. (Asamblea Nacional Constituyente, acta número 160)

El Licenciado ARROYO expuso las razones que lo llevan a estar de acuerdo con la tesis planteada. Indicó que consideraba necesario darle a la Universidad una autonomía

económica efectiva, aunque la medida que se propone no sea muy técnica, para obligar a los gobiernos a respetarla. Añadió que estaba seguro que en todo tiempo, tanto la enseñanza primaria como la secundaria contarían con todo el apoyo del Estado. No se puede afirmar otro tanto de la Universidad, que está expuesta a una serie de peligros. De ahí que es urgente rodearla de toda clase de garantías, para que no dependa de ninguna fuerza política. La autonomía económica es vital para la Universidad, que de otra manera no podría cumplir su alta misión. El Diputado ROJAS VARGAS también se manifestó de acuerdo con la moción en debate, dada su condición de estudiante universitario. Piensa que la Universidad, para que pueda cumplir su elevada misión, requiere contar con la autonomía en sus tres aspectos: docente, administrativa y, en especial, económica. Si la Universidad no cuenta con una base económica firme, su independencia será un mito. (p.12)

El representante Fournier también se manifestó de acuerdo con la moción en debate (...) Agregó que, al mejorar la situación económica de la institución, indirectamente se está resolviendo el grave problema de nuestra educación. Por otra parte, no es posible condenar a nuestra universidad a acudir año con año a los políticos, en demanda de sus rentas si así fuera, la estaríamos condenando a una asfixia segura, ya que, al no contar con la autonomía económica indispensable, la universidad estará a merced de los políticos, según los satisfaga o no el ambiente universitario. En esta situación, preferible sería cerrarla, si va a estar a merced de los vaivenes de la politiquería. (Acta Asamblea Nacional Constituyente, acta número 160).

De lo anterior, podemos indicar sin duda alguna que la motivación del constituyente originario fue dotar de independencia económica a las universidades para que no dependieran de los intereses del gobierno de turno; posición abiertamente contraria a lo que se pretende con el proyecto de ley 23.380.

A continuación, se presentan las principales observaciones que se extraen del análisis del articulado de este proyecto de ley:

El **artículo 1** del proyecto de ley señala que se **crea** el Fondo Especial para la Educación Superior y lo define como “...*un mecanismo de financiamiento del desarrollo académico, investigativo y profesional de las universidades públicas, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica*”.

No obstante, además de que ya existe un Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) con rango constitucional (artículos 84 y 85 de la [Constitución Política](#)) y legal (artículo 7 de la [Ley N°5909](#) del 10 de junio de 1979 y sus reformas), el articulado del proyecto de ley no indica cuáles serán las fuentes de financiamiento del fondo propuesto.

Lo anterior puede provocar, tal y como lo señala el informe jurídico AL-DEST-IJU-343-2022 de fecha 21 de diciembre del 2022 elaborado por el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que el proyecto de

ley esté creando **un fondo nuevo**, con el mismo nombre del que ya existe y sin fuente alguna de financiamiento. Al respecto señala dicho departamento:

(...)

Es de suma importancia hacer la advertencia a las y los señores diputados de que el presente proyecto de ley no contempla ninguna derogatoria ni reforma a lo establecido en el actual artículo 7 de la Ley 5909, por lo que en el caso de aprobarse esta iniciativa se encontrarían en vigencia dos Fondos Especiales para la Educación Superior, con el problema de que este último -sea el fondo que se pretende crear no cuenta con los recursos para su financiamiento, al no establecerse en su articulado la fuente de sus recursos.

Siendo así, al existir el FEES el cual está vigente y que cuenta con toda una regulación legal y reglamentaria, y que siendo que esta iniciativa de ley no lo pretende derogar ni reformar, se torna innecesario y por ende carente de razonabilidad el establecer en el párrafo primero del artículo 1 del presente proyecto de ley la creación de este nuevo Fondo que lleva igual denominación, y que está dirigido también al financiamiento de las universidades públicas (se denota que incluye a la Universidad Técnica Nacional, que no lo cubre el actual FEES), aunque no señala los recursos que lo componen. (...)

En el segundo párrafo del artículo 1 propuesto se plasma cuál sería el propósito del fondo, configurándose así una **violación grosera a la autonomía universitaria establecida constitucionalmente.**

Sobre el concepto de autonomía universitaria, la Sala Constitucional ha sostenido y reiterado el criterio externado en el [voto n°1313-1993](#) de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, en el que declaró que esta se compone de las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera. Además, en el mismo voto se señaló de manera explícita que si bien "...la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia autonomía".

Con la propuesta, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo (si lo aprobara), estarían invadiendo de manera inconstitucional la autonomía universitaria al definir el destino de los recursos otorgados a las universidades públicas, independientemente si se trata del fondo existente o uno nuevo. En este mismo sentido, el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa señala:

(...)

De manera que el legislador al definir, limitar o direccionar el propósito de este fondo como se pretende en la iniciativa, podrían eventualmente vulnerar los contenidos y principios

constitucionales sobre la autonomía universitaria. Ello por cuanto por respeto a la autonomía universitaria son las autoridades universitarias las encargadas para efectos de definir libremente sus objetivos, planificar su gestión y autoestructurarse. (...)

En el caso del actual FEES, la Constitución Política dispone en su artículo 85 que corresponderá al cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparar un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de allí que para el actual FEES son las mismas universidades las encargadas a nivel constitucional las que deciden en qué y cómo se invierte ese dinero.

Con respecto a este nuevo Fondo que se propone crear con esta iniciativa, y que como mencionamos anteriormente no se le establece una fuente de financiamiento (ni con recursos públicos o privados), siendo que no podría tomar recursos del FEES vigente el legislador, aunque crea un nuevo fondo, igualmente estará impedido de darle su destino a su uso.

(...)

De igual forma, no debe omitirse citar que la propia Sala Constitucional ha determinado (ver por ejemplo el voto 2022-018987 de las 12:20 horas del 03 de agosto del 2022) que:

(...) En reiteradas ocasiones, como ya se ha mencionado, este Tribunal ha señalado que, a partir de la lectura de los artículos 84 y 85 Constitucionales, se desprende claramente que la intención del Constituyente fue la de concederle a las universidades estatales, un margo general de autonomía y además, un trato especial en lo que atañe al procedimiento legislativo para la discusión y aprobación de proyectos de ley (...) Igualmente, la Sala ha manifestado que la protección especial que da la Constitución Política a varias entidades, como es el caso de las universidades, sólo puede ser variada en la propia Constitución; es decir, por norma del mismo rango y no por legislación ordinaria ni presupuestaria (...)

(...)

(...) la preocupación de los Constituyentes -originarios y derivados- al crearse y luego modificarse el artículo 85, de la Carta Magna, se concentró en blindar los recursos estatales que financiarían la educación superior en relación con las influencias y presiones políticas externas, de manera tal que se garantizara la independencia y autonomía de las universidades públicas, ya que ellos no querían que el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo, utilizaran los presupuestos como mecanismos para influir, presionar o manipular a las universidades (...)

El **artículo 2** del proyecto de ley define cuáles son las universidades públicas, dentro de las que incluye a la UCR, la UNA, el TEC, la UNED, la UTN y cualquier otra universidad creada en el futuro con recursos públicos por el Estado.

El **artículo 3** del proyecto de ley determina que el Banco Central de Costa Rica administra el fondo y establece un mecanismo contrario a la Constitución Política para que las universidades públicas soliciten sus recursos.

Si bien el artículo 85 constitucional dispone que el Banco Central de Costa Rica administra el FEES existente, lo cierto es que no establece un mecanismo de solicitud de fondos de acuerdo a la programación de gasto de las universidades. Al contrario, el artículo constitucional establece de manera explícita que el Banco Central pone a la orden de las universidades los recursos según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. En otras palabras, el mecanismo que se pretende incorporar vía ley es claramente contrario al establecido constitucionalmente.

También, el propio artículo 3 del proyecto indica que, en caso de excedentes, los recursos pasarán a formar parte de la caja única del Estado. Esta disposición, al igual que la anterior, es absolutamente inconstitucional por cuanto estaría suprimiendo -vía ley- el patrimonio propio de las universidades reconocido en la Constitución Política. Sobre este mismo punto, el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa señala:

(...)

Con relación a la forma de administración y la gestión de los excedentes de cada ejercicio económico, regulado en el artículo 3 del proyecto de ley, es fundamental tener presente el respeto de la autonomía universitaria, así como recordar el fin establecido en la norma constitucional sobre el actual fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal.

Es decir, la norma constitucional señala que el propósito del actual Fondo Especial para el financiamiento de la educación superior estatal es asegurar eficazmente a las universidades públicas que contarán establemente con los medios económicos suficientes para cumplir con las altas misiones que tienen encomendadas, donde se garantiza la estabilidad al indicar "... Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan..."

(...)

Acerca de los recursos económicos presupuestados, se ha indicado que "es el patrimonio de una institución independiente. No es un patrimonio que pudiera confundirse con el patrimonio estatal, es decir, con la hacienda pública." En consideración precisamente a que es un patrimonio universitario, destinado a las finalidades y funciones universitarias, para las que resulta imprescindible la libertad e independencia. Así como esa estabilidad de los medios económicos suficientes para cumplir con las altas misiones que tienen encomendadas.

De manera que se recomienda valorar la constitucionalidad de lo propuesto en la frase “cualquier excedente que quede, al finalizar el ejercicio económico pasará a caja única del Estado”, con el fin de no violentar la autonomía patrimonial de las universidades. (...)

El artículo 85 de la Constitución Política ya regula el uso de los dineros de este fondo, pero mediante el texto propuesto en el proyecto 23.380 se pretende destinar el monto que no se utilice del mismo a la caja única del Estado. Aparte de ser ya inconstitucional por disponer de una materia incluida en la Constitución Política, su modificación lo hace aún más violatorio y contrario al orden constitucional. Se debe considerar además que usualmente las universidades no disponen de fondos suficientes para sus funciones, lo que hace pensar que dicha posición lleva a disponer de utilidades inexistentes o sobrantes que nunca lo serán.

El **artículo 4** del proyecto de ley crea el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, define cómo se integra y establece el órgano técnico encargado de dar soporte administrativo.

Sobre la creación de dicho consejo, debe señalarse que no se especifica cuál será la naturaleza jurídica. Tampoco se desarrolla el funcionamiento del mismo como, por ejemplo, los órganos de dicho consejo, sus funciones, las sesiones del consejo, el quórum, la forma de convocar, cómo se adoptarán los acuerdos, entre otros aspectos, otorgándole entonces al Poder Ejecutivo un alto grado de discrecionalidad por su potestad reglamentaria, lo que generaría una situación altamente desventajosa (además de inconstitucional) para las universidades públicas.

Respecto a la integración de dicho Consejo es claro que habrá cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo, pero sobre las universidades públicas se tienen significativas dudas, las cuales se proceden a explicar.

Al señalar que el CONARE integra dicho consejo, no se tiene claro si la intención del Poder Ejecutivo en su iniciativa era incorporar a todas las personas que representan las universidades que lo integran (las personas que ejercen la Rectoría de la UCR, el TEC, la UNA, la UNED y la UTN, más las instituciones de educación superior de nivel universitario estatales que se adhieran al Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica, según establece el artículo 2 de la [Ley N°6162](#) del 30 de noviembre de 1977 y sus reformas) o si por otro lado, solo estaría en ese Consejo la persona que ejerce la presidencia del CONARE según el artículo 4 de la Ley N°6162.

De igual forma, es necesario resaltar que en el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal que se pretende regular con el proyecto de ley no existe representación estudiantil como sí la tiene la actual Comisión de Enlace.

En cualquier caso, lo que se tiene que destacar es que no hay claridad sobre la integración del Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal propuesto y hay ausencia de sectores, lo que podría generar, como se ha indicado, una situación desventajosa para las universidades públicas.

También se indica que incluir representación del Poder Ejecutivo en la asignación de recursos de las universidades, como serían los casos de los ministros o ministras de Educación Pública, Hacienda, Planificación y de Ciencia, innovación y tecnología en un Consejo de Coordinación universitaria, cuyas funciones son promover, fiscalizar y evaluar los resultados del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, es una clara y **evidente violación directa a la autonomía universitaria y de la Constitución Política.**

Por otro lado, debe señalarse que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N°6162, la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) es subordinada del CONARE, por lo que al encomendarle en el proyecto de ley la función de ser el órgano técnico encargado de dar soporte administrativo al consejo y, al haber representantes del Poder Ejecutivo en dicho consejo, se podría generar que la misma actúe de acuerdo a las decisiones de dicho poder de la República.

Además, tal y como analiza el Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, a la OPES se le encomienda la función de ser el órgano técnico encargado de dar soporte administrativo al consejo, pero el proyecto de ley no especifica:

...si esa oficina utilizará los mismos recursos humanos y financieros para dar ese soporte administrativo a este nuevo Consejo que se crea, ya que además de las nuevas funciones deberá continuar con aquellas asignadas en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria.

El **artículo 5** del proyecto de ley asigna al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal la función de promover, fiscalizar y evaluar los resultados del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal. Para esto, según indica el mismo artículo, el consejo debe elaborar el Plan de Desarrollo de la Educación Universitaria Estatal, el cual debe tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las perspectivas de desarrollo de la investigación y extensión universitaria al crecimiento económico, social y ambiental del país.

Al respecto, no puede omitirse señalar que **dicha disposición es inconstitucional** por cuanto el artículo 85 de la Constitución Política dispone que el plan lo prepara el cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, que es ejercido por el CONARE (pueden verse los incisos a) y b) del artículo 3 de la Ley N°6162). Es decir, se le quiere suprimir a las universidades públicas, bajo la figura del CONARE, la función de

elaborar el Plan Nacional de Educación Superior (PLANES) para otorgársela al consejo propuesto en el que participarían jerarcas del Poder Ejecutivo. Además, tampoco se especifica quién aprueba el plan y cuál es el mecanismo en caso de que no se apruebe (total o parcialmente).

En conclusión, este artículo propuesto, además de ser abiertamente inconstitucional, genera una duplicidad de funciones con otros órganos como la Contraloría General de la República y estaría modificando, mediante una ley, las funciones y lógica del procedimiento establecido en el artículo 85 de la Constitución Política.

El **artículo 6** del proyecto de ley impone a las universidades públicas la obligación de presentar sus propuestas de planes quinquenales. No obstante, dicho artículo no especifica a cuál órgano se deben presentar, ni quién los aprueba o rechaza, así como algún mecanismo o procedimiento de impugnación. Con la redacción propuesta, aunque se genera participación de las universidades públicas en la elaboración de planes quinquenales para la asignación de presupuesto, lo cierto es que no se indica quién tiene la decisión final. Si se concuerda con el artículo anterior, dicha decisión estaría asignada al consejo que se pretende crear, el cual contaría con presencia mayoritaria del Poder Ejecutivo, **violentando -como se ha dicho reiteradamente- la autonomía universitaria.**

El **artículo 7** del proyecto de ley establece criterios que se deben tomar en cuenta para la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior entre las universidades públicas, algunos de los criterios establecidos además de razonables, podrían considerarse hasta deseables.

No obstante, este artículo es **absolutamente violatorio de la autonomía universitaria** por cuanto bajo un argumento presupuestario, se estaría intentando influir, presionar o manipular a las universidades públicas. Al respecto, se puede reiterar la cita del voto n°2022-018987 de las 12:20 horas del 03 de agosto del 2022 de la Sala Constitucional supra indicado.

Además, el artículo no señala quién debe hacer la consideración de los criterios para la distribución del fondo entre las universidades públicas. Se podría pensar que esta distribución responde al Plan de Desarrollo de la Educación Universitaria Estatal que elabora el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal dominado por el Poder Ejecutivo, según el artículo 5 propuesto, pero -como se ha indicado- en el proyecto de ley no se especifica quién aprueba dicho plan.

En cualquier caso, como parte de su autonomía establecida constitucionalmente, las universidades tienen plena capacidad para decidir en qué y cómo utilizar sus recursos para su buen desempeño, con total independencia y sin injerencia del gobierno de turno.

El **artículo 8** del proyecto de ley incorpora una prohibición al CONARE de destinar recursos públicos a otros fines. También se indica que no se pueden destinar dichos recursos a nuevos pluses de naturaleza salarial para los rectores, directores y personal a cargo.

Como primer problema de este artículo propuesto se identifica que violenta la autonomía universitaria al impedir que las universidades públicas decidan cómo utilizar los recursos para el buen desempeño de sus instituciones. La prohibición limita el margen de acción de las universidades públicas, lo cual resulta nuevamente inconstitucional.

Es inadmisibles que el Poder Ejecutivo intervenga, promueva, decida y fiscalice en temas de administración propios de las universidades. Por ejemplo, decidir sobre la cantidad de profesores que se requieren en una universidad, siendo un tema propio y muy interno de cada universidad y del sistema universitario que considera una gran cantidad de temas y aspectos internos, que por sí mismos son ajenos y externos a los ministerios, precisamente por ser propios de las universidades públicas.

Es para evitar lo que pretende este proyecto de ley que se estableció la autonomía universitaria con rango constitucional, para proteger las propuestas, la generación de criterios independientes y la posibilidad de ofrecer a las personas un sitio seguro, de libre pensamiento, sin presiones políticas o administrativas que puedan impedir a las personas estudiantes adquirir conocimientos y generar criterios propios que puedan ponerse luego al servicio del país y de la promoción de avances en beneficio de todos los sectores, de manera especial para los grupos más vulnerables de la sociedad. Esto lo hacen las universidades públicas llegando a todo el país mediante la docencia, la investigación, la extensión, la acción social y la vida estudiantil. Más importante aún es la generación de opciones para la educación universitaria como una garantía del derecho fundamental a la educación, que incluye la educación universitaria.

El **artículo 9** del proyecto de ley regula lo concerniente a un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior y le asigna funciones al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y a la Contraloría General de la República.

En primer lugar, debe indicarse que el artículo propuesto menciona que las universidades públicas deben presentar anualmente un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior, siendo esta una obligación que siempre han cumplido las universidades públicas ante la Contraloría General de la República.

Además, aunque se inicia diciendo que corresponde a un informe financiero, la frase siguiente señala que este debe incluir el cumplimiento de los indicadores establecidos, los logros alcanzados y los resultados del Plan de Desarrollo de la Educación Universitaria Estatal. Es decir, el informe anual en realidad no solo deja de ser de tipo financiero porque incorpora otros elementos, sino que genera confusión cuando se concuerda este artículo con el numeral 5 también propuesto que indica que se deben realizar informes sobre el plan cada tres años y al finalizar el quinquenio.

Por otro lado, el mismo artículo 9 propuesto les impone a las universidades públicas presentar el “informe financiero” al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y a la Contraloría General de la República y, posteriormente, indica que el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal también debe poner en conocimiento el informe ante la Contraloría General de la República. No se comprende cuál es la finalidad de que tanto las universidades públicas como el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal deban presentar ante la Contraloría General de la República el mismo informe elaborado por las primeras. Se vuelve a resaltar la duplicidad de funciones y la incoherencia del proyecto 23.380.

El último párrafo de este artículo propuesto establece una sanción por incumplimiento injustificado. No obstante, no se tiene claridad si el incumplimiento es respecto a la no emisión del criterio por parte de la Contraloría General de la República, respecto a la no presentación del informe por parte del CONARE o respecto a otra situación.

Esta disposición nuevamente violenta la autonomía universitaria que como se indicó está contenida en el artículo 84 de la Constitución Política además de incluir una falta grave para la Contraloría General de la República lo cual se convierte en una acción extraña y ajena de la gestión universitaria.

El **artículo 10** del proyecto de ley le otorga un plazo de seis meses al Poder Ejecutivo, contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, para reglamentar la ley. Esta disposición es conforme al inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política.

No obstante, tal y como se ha indicado en el análisis de varios artículos, al Poder Ejecutivo se le está otorgando un alto grado de discrecionalidad, lo que vendría a generar una situación claramente desventajosa para las universidades públicas.

Dejar dispuesto que el Poder Ejecutivo reglamente una propuesta de ley sobre los recursos asignados a las universidades públicas, es absoluta y completamente violatorio de la Constitución Política y deviene también en otra acción inconstitucional, por lo que, claramente todo el texto propuesto es inconstitucional.

Otros criterios.

Además de las observaciones y advertencias de inconstitucionalidad que ahora hacemos desde la UNED, se han enviado a la Asamblea Legislativa otros criterios que contienen fundamentos y argumentos que confirman la violación constitucional de este proyecto.

De seguido se refieren de manera resumida para su conocimiento:

1. DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS de la Asamblea Legislativa

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa analizó el proyecto de ley y emitió el oficio AL-DEST-IJU-343-2022 en el cual hace las siguientes advertencias:

“(…) De lo dicho hasta el momento, se evidencia que actualmente existe en nuestro ordenamiento jurídico la normativa desarrollada - tanto en el ámbito constitucional (artículo 85) como legal (artículo 7 de la Ley 5909)- que crea el “Fondo Especial para la Educación Superior” (FEES) y que lo mantiene vigente. Es de suma importancia hacer la advertencia a las y los señores diputados de que el presente proyecto de ley no contempla ninguna derogatoria ni reforma a lo establecido en el actual artículo 7 de la Ley 5909, por lo que en el caso de aprobarse esta iniciativa se encontrarían en vigencia dos Fondos Especiales para la Educación Superior, con el problema de que este último -sea el fondo que se pretende crear- no cuenta con los recursos para su financiamiento, al no establecerse en su articulado la fuente de sus recursos. (…)”

“(…) En el caso del actual FEES, la Constitución Política dispone en su artículo 85 que corresponderá al cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparar un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente, de allí que para el actual FEES son las mismas universidades las encargadas a nivel constitucional las que deciden en qué y cómo se invierte ese dinero. Con respecto a este nuevo Fondo que se propone crear con esta iniciativa, y que como mencionamos anteriormente no se le establece una fuente de financiamiento (ni con recursos públicos o privados), siendo que no podría tomar recursos del FEES vigente el legislador, aunque crea un nuevo fondo, igualmente estará impedido de darle su destino a su uso. (…)”

“(…) De manera que se recomienda valorar la constitucionalidad de lo propuesto en la frase “cualquier excedente que quede, al finalizar el ejercicio económico pasará a caja única del Estado”, con el fin de no violentar la autonomía patrimonial de las universidades. En igual sentido, debe valorarse el contenido del numeral 8 de la propuesta, donde se establece limitaciones al

destino del uso de los recursos del fondo. Lo anterior, tal como lo señala la cita “Desde el momento en que el Estado entrega los recursos económicos presupuestados a la Universidad de Costa Rica, estos recursos pasan a ser patrimonio universitario, es decir, hacienda universitaria. Lo mismo sucede con recursos o ingresos que provengan de otras fuentes, públicas o privadas, a título gratuito u oneroso: desde que se incorporan al patrimonio de la Universidad dejan de pertenecer a aquello de quienes proceden y pasan a pertenecer a la hacienda universitaria (...)”

“(...) Es por ello que se recomienda revisar lo propuesto en el artículo 7, a la luz de lo dispuesto en la norma constitucional, para efectos de no contrariar la misma. (...)”

“(...) Este tipo de propuesta de rendición de cuentas debe ser analizado a la luz constitucional, observando el principio de evaluación de resultados y rendición de cuentas, el financiamiento de la educación superior pública, y que las universidades están sujetas a un proceso de planificación, pero no una planificación que les sea impuesta.

En relación con la autonomía presupuestaria, la Sala Constitucional en la opinión consultiva de la actual Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, concluyó la independencia en materia presupuestaria para los órganos constitucionales, determinando que son ellos “mismos los que elaboren su plan anual de gastos, así como la programación de su ejecución, de acuerdo con las necesidades propias de cada institución” (...)”

“(...) En consideración con las razones apuntadas anteriormente, se recomienda la revisión del texto del artículo propuesto, así como la redacción del último párrafo del artículo 9 del proyecto de ley, a fin de no vulnerar la autonomía presupuestaria de las universidades estatales. Toda vez que se obliga a la Contraloría General de la República a emitir un criterio respecto al informe rendido, sobre las actuaciones de cada universidad representada en el CONARE.” (...)”

“(...) De manera que no se puede olvidar que los contenidos de la autonomía universitaria son consecuencia inmediata de derechos o libertades fundamentales:

- ✓ Libertad de conciencia, libertad religiosa (artículo 75)
- ✓ Libertad de pensamiento (artículos 28 y 29)
- ✓ Libertad de cátedra (artículo 87)

Además, es necesario reconocer que nuestra Constitución Política señala que la educación superior está comprendida dentro del 8% anual del producto interno bruto de gasto público dirigido a la educación estatal -artículo 78-. Así como el garantizar constitucionalmente las distintas facetas de la autonomía

universitaria, consagradas en los numerales 84 y 85, ampliamente desarrollados en el presente informe.

De manera que en los términos como se encuentra redactada la presente iniciativa, se evidencia una serie de limitaciones impuestas a los propósitos del nuevo Fondo, lo cual podrían eventualmente vulnerar los contenidos y principios constitucionales sobre la autonomía universitaria, además que el texto normativo no señala los recursos que financiarían dicho Fondo. (...)"

2. CONARE Oficio CNR-5-2023

Desde CONARE se remitió el oficio CNR-5-2023 en el cual se indicó en conclusión lo siguiente:

"(...) El CONARE rechaza categóricamente el Proyecto de Ley No. 23.380 que pretende la injerencia del Poder Ejecutivo en la gestión de las universidades públicas y reprueba la intención del Gobierno para intervenir en materias constitucionalmente asignadas al gobierno autónomo universitario y llama a todas las autoridades gubernamentales a respetar el orden constitucional y los principios democráticos de nuestra Nación.

Hacemos un llamado de alerta a las comunidades universitarias y a la propia comunidad nacional para manifestarnos en defensa del Estado Social de Derecho.

Confiamos plenamente que la Asamblea Legislativa actuará conforme a la observancia de los principios y normas constitucionales vigentes."

De manera puntual se hicieron una serie de observaciones sobre la Autonomía Económica Universitaria, sobre el origen del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) y su posterior constitucionalización, sobre el origen del Plan Nacional para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) y su posterior constitucionalización, sobre la finalidad constitucional del FEES y su vinculación al PLANES, sobre la evaluación de la ejecución del presupuesto universitario en función del desarrollo del PLANES, sobre el Estado costarricense y competencias universitarias, así como un análisis puntual de cada uno de los artículos, concluyendo que "la propuesta normativa claramente viola lo establecido por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política vigente."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Tal y como se ha enunciado de manera general y también en la especificidad de cada norma propuesta, el contenido del proyecto de ley que ahora se analiza es violatorio de la autonomía universitaria y de nuestra Constitución Política. El contenido de esta propuesta es abiertamente

inconstitucional lo cual ha sido advertido por los diferentes actores consultados por la Asamblea Legislativa

- El proyecto de ley n°23.380 titulado “Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior” violenta abiertamente la autonomía universitaria por cuanto pretende con una norma de rango legal modificar los preceptos plasmados por el constituyente en la Carta Magna.
- Se recomienda al Consejo Universitario objetar vehementemente dicho proyecto de ley y hacer una solicitud contundente y enfática a la Asamblea Legislativa para que el proyecto de ley No. 23.380 sea archivado.

7. **Lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República, donde se establece que las universidades públicas gozan de independencia para el desarrollo de sus funciones, sustentando con claridad el valor de la autonomía universitaria en todas sus dimensiones, incluyendo la económica, autonomía que es igualmente valiosa para la institucionalidad y el sistema democrático de nuestro país.**
8. **Los diferentes votos que ha emitido la Sala Constitucional en relación con la definición y alcances de la autonomía universitaria de rango constitucional conferida a las universidades públicas en Costa Rica.**
9. **El análisis realizado por el señor José María Villalta Flórez-Estrada, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con la propuesta del proyecto de LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**
10. **Lo discutido por los miembros del Consejo Universitario en la presente sesión.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen integral brindado por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar enfáticamente el Proyecto de ley No. 23.380 LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**
3. **Solicitar respetuosamente a la Asamblea Legislativa que se proceda con el archivo del proyecto de ley 23.380.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2724-2019, Artículo IV, inciso 2) celebrada el 21 de marzo del 2019, en el que se nombra a la señora Nancy Arias Mora como asesora jurídica del Consejo Universitario, por un período de cuatro años, del 01 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2023.**
- 2. El inciso c) del Artículo Sexto del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus Comisiones, establece lo siguiente:**
 - c. El puesto de asesor jurídico es a plazo definido, por un periodo de cuatro años, prorrogable por periodos iguales. Para la prórroga del nombramiento se debe contar de previo con una evaluación del desempeño igual o superior a ocho. Esta evaluación será realizada por una comisión especial conformada por al menos tres miembros del Consejo Universitario.**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 15 de febrero del 2023, presente al Consejo Universitario la propuesta de evaluación de la persona que ocupa el puesto de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Nombrar una comisión especial del Consejo Universitario, conformada por la señora Marlene Víquez Salazar, quien coordina, y los señores Rodrigo Arias Camacho, Eduardo Castillo Arguedas y José Osvaldo Castro Salazar, con el fin de que realicen la evaluación del desempeño de la señora Nancy Arias Mora, durante su gestión como asesora jurídica del Consejo Universitario, con base en la propuesta de evaluación que presentará la Oficina de Recursos Humanos.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 592-2023, Art. V, inciso 1-a) celebrada el 18 de enero del 2023 (CU.CPP-2023-001), referente al Informe de modificaciones presupuestarias del tercer trimestre del 2022.**
2. **El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 23) celebrada el 24 de noviembre del 2022 (CU-2022-636), en el que remite a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-612-2022 del 14 de noviembre del 2022 (REF. CU-1074-2022), suscrito por la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, y la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que remiten el Informe de modificaciones presupuestarias del tercer trimestre del 2022.**
3. **La presentación del Informe de Modificaciones del tercer trimestre del 2022, en el que se realiza un análisis en las modificaciones: 07, 08 y 09 del 2022, realizado por las señoras Yelitza Fong Jiménez, jefe de la Oficina de Presupuesto y Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (REF.CU-1074-2022), en sesión de la Comisión Plan Presupuesto 592-2023 del 18 de enero, 2023.**
4. **El informe de Modificaciones Presupuestarias del tercer trimestre del 2022, en lo referente a los análisis efectuados en las modificaciones: 07, 08 y 09 del 2022 (REF. CU-1074-2022), se indica en lo que interesa lo siguiente:**

“Justificación

Según el artículo 39 del Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual (POA), Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED (Norma 4.3.13, Aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias), la Oficina de Presupuesto, en coordinación con la Dirección Financiera y el Centro de Planificación y Programación Institucional, elaborarán al finalizar cada trimestre, un informe trimestral sobre todas las modificaciones presupuestarias aprobadas en el trimestre respectivo, con información sobre los principales ajustes aprobados al presupuesto institucional y al POA.

Aspectos Generales

1. En este informe se detallan los principales movimientos presupuestarios y operativos que se realizaron en el tercer trimestre del año 2022, en los programas 1,2,3,4,5,6,7 y 8.

2. En su mayoría, los movimientos generados se dan para el ajuste de las partidas y subpartidas presupuestarias para apoyar a las personas responsables de las actividades presupuestarias en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Anual 2022.
3. Las modificaciones presupuestarias del tercer trimestre del 2022 fueron aprobadas por el Consejo Universitario o por la Rectoría, según lo establecido en la normativa correspondiente.

A continuación, se detallan los movimientos más relevantes de las modificaciones presupuestarias anteriormente mencionadas:

Modificaciones aprobadas por la Administración

Modificación presupuestaria 07-2022, presupuesto ø685,306,251.27

Una vez analizada la modificación presupuestaria 07-2022, se concluye lo siguiente:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
2. Los movimientos se concentran en las partidas presupuestarias: Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.
3. En la figura 1, se observan los movimientos generados en la modificación 07-2022 por programa presupuestario. (...)

Cabe destacar la distribución de dicho presupuesto que se detalla a continuación: el 48.05% al Programa 2 Administración General, el 28.34% al Programa 5 de Extensión, el 11.67% al Programa 7 Distribución y Producción de Materiales, el 6.28 % al Programa 4 Docencia, el 4.26% % al Programa 1 Dirección Superior y Planificación, el 0.89 % al Programa 6 Investigación y el 0.52% al Programa 3 Vida Estudiantil.

4. En la figura 2, se detallan los movimientos realizados por partida presupuestaria. (...)

En el gráfico anterior, se observa que el 61.21% de los recursos redistribuidos se asignan en la partida Servicios, el 28.21% en la partida de Bienes Duraderos, el 10.29% en la partida Materiales y suministros, y el restante 0.29% en la partida de Remuneraciones.

Se trasladan fondos de la Dirección Financiera a la Oficina de Servicios Generales para atender las necesidades de servicios de seguridad en 10 Sedes Universitarias.

La Oficina de Distribución y Ventas traslada recursos a la Dirección Editorial por un monto de ¢54,536,145.18 en la partida de Servicios, para el pago del servicio de impresión de unidades didácticas a la Imprenta Nacional, esto como medida paliativa por falta de materia prima, debido a la crisis de contenedores.

En general se realizan ajustes en el presupuesto de distintas actividades presupuestarias para atender los gastos formalizados en el periodo presupuestario 2021, pero ejecutados en el periodo 2022.

7. La modificación presupuestaria 07-2022, no afecta los objetivos o metas del Plan Operativo Anual 2022.

Modificación Presupuestaria 08-2022, presupuesto: ¢131,237,634.84
Una vez analizada la modificación presupuestaria 08-2022, se concluye lo siguiente:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
2. Los movimientos se concentran en las partidas presupuestarias: Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.
3. Se realizan movimientos en las diferentes dependencias de la universidad para reforzar las partidas en atención de las metas planificadas, principalmente en la subpartida de viáticos dentro del país correspondiente al 32% del total de la modificación.
4. En la figura 3, se observan los movimientos generados en la modificación 08-2022 por programa presupuestario. (...)

Cabe destacar la distribución de dicho presupuesto que se detalla a continuación: el 32% al Programa 3 Vida Estudiantil, el 23% al Programa 2 Administración General, el 22% al Programa 1 Dirección Superior y Planificación, el 18% al Programa 4 Docencia, el 2 % al Programa 6 Investigación, el 1% al Programa 5 de Extensión y el 1% al Programa 7 Distribución y Producción de Materiales.

5. En la figura 4, se detallan los movimientos realizados por partida presupuestaria. (...)

En la figura anterior, se observa que el 77% de los recursos redistribuidos se asignan en la partida Servicios, el 11% en la partida Materiales y suministros, el 8% en la partida de Transferencias corrientes, el 3% en la partida de Bienes Duraderos y el restante 2% en la partida de Remuneraciones.

6. La modificación presupuestaria 08-2022, no afecta los objetivos o metas del Plan Operativo Anual 2022.

Modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario

Modificación Presupuestaria 09-2022, Monto: ¢123,693,033.00

Una vez analizada la modificación presupuestaria 09-2022, se concluye lo siguiente:

1. Se realizan movimientos presupuestarios en los programas: 2 y 8.
2. Los movimientos se concentran en las partidas presupuestarias: Remuneraciones, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.
3. Se realizan movimientos presupuestarios para atender compromisos de pago provenientes del año 2021, correspondientes al Programa 8 Inversiones y para atender las suplencias de las personas funcionarias.
4. En la figura 5, se observan los movimientos generados en la modificación 09-2022 por programa presupuestario. (...)

La distribución de dicho presupuesto que se detalla a continuación: el 68% al Programa 8 Inversiones y el 32% al Programa 2 Administración General, específicamente a la Oficina de Recursos Humanos, dicho presupuesto proviene de la Dirección Financiera.

5. En la figura 6, se detallan los movimientos realizados por partida presupuestaria. (...)

En la figura anterior, se observa que el 68.26% de los recursos redistribuidos se asignan en la partida Bienes Duraderos y el 31.74% en la partida Remuneraciones.

Se asigna contenido presupuestario para atender la adquisición y reemplazo urgente de los bancos de baterías para las unidades de poder ininterrumpido, UPS, de los sistemas, que respaldan la red de datos y de servidores de la Universidad.

Se refuerza el contenido presupuestario para atender las suplencias de las personas funcionarias, que, por diferentes motivos, deben ser sustituidas en el desarrollo de sus funciones durante el segundo semestre 2022, ante el agotamiento del contenido presupuestario previsto.

6. La modificación presupuestaria 09-2022, no afecta los objetivos o metas del Plan Operativo Anual 2022.

Conclusión

Los movimientos realizados por las personas responsables de las actividades presupuestarias son los habituales para el ajuste del

presupuesto para atender las necesidades específicas de acuerdo con los objetivos y las metas establecidos en el Plan Operativo Anual. Asimismo, se realizaron modificaciones para la atención de necesidades de los estudiantes, de personal, tecnológicas, sanitarias, económicas, sociales, entre otras; con esto dar continuidad a los servicios que brinda la institución.”

- 5. El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 592-2023 del 18 de enero, 2023, referente al informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al tercer trimestre del 2022.**

SE ACUERDA:

Aprobar el Informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al tercer trimestre del 2022, en los términos remitidos por la Oficina de Presupuesto y el Centro de Planificación y Programación Institucional mediante oficio OPRE-612-2022 del 14 de noviembre del 2022 (REF. CU-1074-2022).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 592-2023, Art. V, inciso 1-b) celebrada el 18 de enero del 2023 (CU.CPP-2023-002), referente al uso de la partida 1 07 01 Actividades de Capacitación, que se incluye en el Informe de modificaciones presupuestarias del tercer trimestre del 2022.**
- 2. En la sesión 592-2023 del 18 de enero, 2023 de la Comisión Plan Presupuesto, en el análisis realizado del Informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondiente al tercer trimestre del 2022, surgieron inquietudes por parte de algunos miembros de la Comisión, en relación con el uso de la partida 1 07 01 Actividades de Capacitación, en especial lo relacionado con los Servicios Profesionales Académicos (SPA) y lo expresado en los informes de la Defensoría de los Estudiantes, sobre la situación que experimentan los estudiantes en los Trabajos Finales de Graduación (TFG).**

3. Dentro del análisis realizado se considera que los TFG es la culminación del esfuerzo que llevan a cabo las personas estudiantes en un plan de estudios de una carrera, siendo una de las etapas del proceso de aprendizaje que demanda mayor acompañamiento académico.

SE ACUERDA:

1. Solicitar respetuosamente a la administración, en particular a la Oficina de Presupuesto y a la Dirección Financiera el comportamiento de la partida 1 07 01 Actividades de Capacitación, en los últimos cinco años (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022) de las Escuelas y Posgrados para la contratación de los Servicios Profesionales Académicos (SPA) de los TFG. Asimismo, este informe debe incluir, en caso de que lo haya, el porcentaje de contrataciones de personas funcionarias para el acompañamiento (dirección y lectores) de Trabajos Finales de Graduación (TFG).
2. Solicitar respetuosamente a la administración, en particular al Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), coordinar con las direcciones de Escuela el incluir en el POA respectivo de estas unidades académicas, para el ejercicio económico de cada año, las proyecciones de las contrataciones de personal para brindar el acompañamiento académico en los TFG, mediante la partida 1 07 01 Actividades de Capacitación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 598-2023 Art. V celebrada el 17 de enero del 2023 (CU.CPDEyCU-2023-001), referente a solicitud de cambio de nombre de esa Comisión por Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.
2. La solicitud verbal de la señora Marlene Víquez Salazar, consejal externa, en la que, solicita gestionar ante el plenario del Consejo Universitario el cambio del nombre de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios

por Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.

3. El Consejo Universitario en el 2013 aprobó la Estructura Ocupacional del Sector Profesional de la Universidad. En este acuerdo definió que los Centros Universitarios se denominarán Sedes Académicas o Sedes Universitarias. Y, las personas administradoras de los Centros Universitarios, jefes de Sede.
4. El interés de las personas miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios de que se oficialice el cambio de nombre de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios por Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, por cuanto en varios documentos institucionales como los Lineamientos de Política Institucional 2021-2025, entre otros, se menciona a las sedes universitarias en sustitución de los centros universitarios.

SE ACUERDA:

Cambiar el nombre de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios por Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio I.E.G.-017-2022 del 01 de junio del 2022 (REF. CU-527-2022), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en el que remite las nóminas para el nombramiento de las personas miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual de la UNED (JECHS).
2. El correo electrónico del 17 de enero del 2022 (REF. CU-021-2023), suscrito por el señor Pablo Alfredo Ramírez Solano, en el que indica que a solicitud de la señora Rocío Chaves Jiménez, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, y en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 3-d), celebrada el 8 de diciembre del 2022,

solicita realizar el nombramientos de los miembros suplentes de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual de la UNED.

3. El artículo 11 del Reglamento para Prevenir, Prohibir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Estatal a Distancia, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11: Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual

La Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual es la instancia, nombrada por el Consejo Universitario, que ejecuta la política institucional contra el hostigamiento sexual. Una vez al año, rendirá informe de labores y del estado del hostigamiento sexual en la UNED ante la comunidad universitaria.

Estará integrada por seis personas:

1. La persona titular del Instituto de Estudios de Género o su representante, quien deberá ser del mismo género del titular. La persona titular o su representante será quien preside las sesiones de la Junta.
2. Dos personas funcionarias de carrera profesional titulares y una persona suplente.
3. Una persona funcionaria de carrera administrativa titular y una persona suplente.
4. Una persona funcionaria de las sedes universitarias titular y una persona suplente.
5. Una persona representante de la Federación de Estudiantes, designada por la Junta Directiva de la FEUNED, con capacitación avalada por el Instituto de Estudios de Género.

Para elegir cada representación, el Instituto de Estudios de Género facilitará al Consejo Universitario las nóminas con las personas capacitadas en la materia. En la conformación de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual deberán respetarse los principios de paridad de género.

Las personas miembros de esta Junta, con excepción del representante estudiantil, que será nombrado de conformidad con la normativa de la Federación de Estudiantes, se designarán por un período de dos años, prorrogables por una única vez.

Las personas suplentes podrán sustituir ausencias de los titulares tanto temporales como definitivas. La persona suplente asumirá funciones cuando el titular se ausente a una sesión de manera temporal, únicamente, cuando no alcance el quorum requerido, debido a la confidencialidad que implica los temas tratados en la Junta.

Cuando se trate de ausencias definitivas, el suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento titular.

Las personas suplentes deberán tener reservadas en sus agendas las fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias a efectos de que se requiera su participación.”

SE ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas como miembros de la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, por un período de dos años, del 23 de enero del 2023 al 22 de enero del 2025.

Representantes sector Profesional:

- ✓ **Jéssica Umaña Méndez (titular)**
- ✓ **Gustavo Cabezas Barrientos (titular)**
- ✓ **Ercilia Medina Torres (suplente)**

Representantes sector Administrativo:

- ✓ **Shirley Ramírez Picado (titular)**
- ✓ **Carlos Alberto Ramírez Azofeifa (suplente)**

Representantes sector Sedes Universitarias:

- ✓ **Raudin Batista León (titular)**
- ✓ **Yerlins Karina Miranda Solís (suplente)**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Art. II-A, inciso 19) celebrada el 15 de diciembre del 2022 (oficio CU-2022-690), en el que se nombra a la señora Velia Govaere Vicarioli como directora de Internacionalización y Cooperación, del 19 de enero del 2023 al 18 de enero del 2027.**
- 2. El correo electrónico del 09 de enero del 2023 (REF. CU-009-2023), enviado por la señora Velia Govaere Vicarioli, en el que**

informa que estará fuera del país de vacaciones el 19 de enero y regresará el 26 de enero del 2023.

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2943-2022, Artículo II-A, inciso 19), celebrada el 15 de diciembre del 2022, en lo que respecta a la fecha del inicio de su gestión, de manera que, en lo que interesa, se lea de la siguiente manera:

Nombrar a la señora Velia Govaere Vicarioli, como directora de Internacionalización y Cooperación, por un período de cuatro años, del 01 de febrero del 2023 al 31 de enero del 2027.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

La nota del 14 de diciembre del 2022 (REF. CU-001-2023), suscrita por la señora María Eugenia Bozzoli Vargas, en la que presenta su renuncia irrevocable como miembro permanente del Consejo Editorial, por motivos de salud. Además, adjunta el informe de gestión del Consejo Editorial, correspondiente al año 2022.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la renuncia presentada por la señora María Eugenia Bozzoli Vargas, como miembro del Consejo Editorial.
2. Reconocer su extraordinaria contribución al conocimiento científico, artístico y cultural, y su proyección realizada desde la Universidad Estatal a Distancia, primero como miembro externo del Consejo Universitario, desde el 25 de mayo del 2000 hasta el 24 de mayo del 2005, y a partir del 2003, en el Consejo Editorial de la UNED. Asimismo, como presidenta del Consejo Editorial de la UNED, desde el 2008 al 2022
3. Solicitar al Consejo Editorial que, a más tardar el 15 de febrero del 2023, presente al Consejo Universitario una terna de nombres de personas externas que podrían integrar dicho Consejo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2941-2022, Art. V-A, inciso 1) celebrada el 08 de diciembre del 2022 (CU-2022-651), en el que se solicita a la señora Natalia Mora Navarrete que envíe al Consejo Universitario el documento que ella menciona en la portada del proyecto y plan presentado: “*Renovación Estratégica (2020-2022)*”, el cual fue desarrollado por el equipo completo del Instituto de Estudios de Género, así como la ampliación de su Proyecto de Desarrollo Estratégico y Plan de Trabajo para el Instituto.**
- 2. El correo electrónico del 16 de enero del 2023 (REF. CU-012-2023), suscrito por la señora Natalia Mora Navarrete, en el que remite la ampliación del Proyecto de Desarrollo Estratégico y Plan de Trabajo para el Instituto de Estudios de Género (2023-2027) y la Propuesta: Renovación estratégica del Instituto de Estudios de Género (2022-2026).**

SE ACUERDA:

Remitir los documentos enviados por la señora Natalia Mora Navarrete, a la Comisión Especial nombrada en sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 31), celebrada el 24 de noviembre del 2022, que elaboró el informe del proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura del Instituto de Estudios de Género, con el fin de que los analice y brinde un informe al plenario, a más tardar el 02 de febrero del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 8)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2022-2134 del 15 de diciembre del 2022 (REF. CU-002-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 2253-2022, Artículo V, inciso 1) celebrada el 12 de diciembre del 2022, referente al oficio O-MIPYMES.2022-041 con fecha 28 de noviembre 2022 (REF.3295-2022) suscrito por la señora Dinett Rojas Acuña, funcionaria OMIPYME, con el V°B° de la Vicerrectoría de Investigación, en el que solicita autorizar la asignación de una computadora portátil para incentivar la participación en la encuesta para promover una amplia participación de los docentes en dicho concurso Semana de la Creatividad e Innovación 2023.
2. El artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, donde se establece como función del Consejo Universitario lo siguiente:

“i) Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias”.

SE ACUERDA:

1. Aprobar la enajenación de una computadora portátil con activo No. 544641, con el fin de asignarla para motivar la participación en la Semana de la Creatividad e Innovación 2023.
2. Informar este acuerdo a la Oficina de Contabilidad General y al Almacén General, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-651-2022 del 15 de diciembre del 2022 (REF. CU-003-2023), suscrito por la señora Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta el oficio DFOE-CAP-3844-2022 del 15 de diciembre del 2022, de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2023.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-3844-2022 de la Contraloría General de la República, en el que se aprueba el Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio DAES-214-2022 del 15 de diciembre del 2022 (REF. CU-004-2023), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, directora de Asuntos Estudiantiles, en el que remite el informe de resultados denominado “Caracterización de la población que ingresó con beca por situación socioeconómica en los años 2019 al primer cuatrimestre 2022”, elaborado por la Oficina de Atención Socioeconómica.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias el oficio DAES-214-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con el fin de que analice el informe de resultados denominado “Caracterización de la población que ingresó con beca por situación socioeconómica en los años 2019 al primer cuatrimestre 2022”, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio CICI-002-2022 del 15 de diciembre del 2022 (REF. CU-007-2023), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora de la Comisión Institucional de Control Interno (CICI), en el que, de conformidad con la reunión No. 084-2022 de la CICI, celebrada el 13 de diciembre del 2022, remite los siguientes informes:

- ✓ Informe del estado del sistema de control interno de la Universidad Estatal a Distancia (Periodo autoevaluado 2022).
- ✓ Informe de valoración de riesgos de la UNED 2022.
- ✓ Informe de seguimiento a la ejecución de los planes de acción producto de las autoevaluaciones del sistema de control interno y de los planes de administración del riesgo UNED 2022.
- ✓ Informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría interna 2022.
- ✓ Informe de seguimiento a la implementación de los hallazgos de auditoría externa 2022.
- ✓ Informe de seguimiento a la implementación de las disposiciones de la Contraloría General de la República 2022.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio CICI-002-2022 de la Comisión Institucional de Control Interno, con el fin de que analice los informes de Control Interno del 2022 y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio OF-CNR-4-2023 del 12 de enero del 2023 (REF. CU-008-2023), suscrito por el señor José Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que, en atención al oficio CNR-139-2022 del 31 de marzo del 2022, CONARE acordó elaborar un informe ejecutivo dirigido a los Consejos Universitarios e Institucional de las principales acciones del período que comprende de julio a diciembre del 2022.

SE ACUERDA:

Agradecer al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), el envío del informe de las acciones que realizó ese Consejo durante el segundo semestre del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 13)

CONSIDERANDO:

La copia del oficio DFOE-CAP-0042 del 16 de enero del 2023 (REF. CU-013-2023), remitida al señor rector, Rodrigo Arias Camacho, por la señora Jessica Víquez Alvarado, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, en el que comunica sobre el inicio de la auditoría de carácter especial sobre la transformación digital del sistema educativo, y solicita designar y comunicar a más tardar el 19 de enero del 2023, los datos de la persona que fungirá como enlace de dicha auditoría.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la copia del oficio DFOE-CAP-0042 de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2023-001 del 16 de enero del 2023 (REF. CU-014-2023), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite el informe de los proyectos de ley que se encuentran en agenda de este Consejo, que ya se encuentran archivados en la Asamblea Legislativa, y recomienda sacarlos de agenda porque ya no es necesario remitir criterio.

SE ACUERDA:

Sacar de la agenda del Consejo Universitario los criterios de los siguientes proyectos de ley, por las razones indicadas por la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario en el oficio AJCU-2023-001:

- 2. Criterios AJCU-2021-088 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, de Onda UNED y PPMA-282-2021 de la Dirección de Producción de Material Didáctico, referentes al**

Proyecto de Ley No. 21.186 ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE RADIO, N° 1758 DE 19 DE JUNIO DE 1954. LEY PARA GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO EN LA RADIODIFUSIÓN ABIERTA A EVENTOS Y CONTENIDOS DE INTERÉS GENERAL. REF. CU-700, 715 y 717-202

Este proyecto fue archivado el 13 de diciembre de 2022 por acuerdo del Plenario. ARCHIVO EXPEDIENTE (Cumplimiento del Mandato del Plenario)

3. Criterios AJCU-2022-131 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y DIREXTU.065-2022 de la Dirección de Extensión Universitaria, referentes al **proyecto de Ley No. 21.218, Ley de creación de Centros de Educación Artística**. REF.CU-783-2022

Este proyecto fue archivado el 28 de noviembre de 2022 por acuerdo del Plenario. ARCHIVO EXPEDIENTE (Cumplimiento del Mandato del Plenario)

11. Criterios AJCU-2022-114 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, VA 102-2021 de la Vicerrectoría Académica, DAES-131-2021 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y ECE/293-2022 de la Escuela de Ciencias de la Educación, referente al **Proyecto de Ley No. 22.251 “REFORMA DE LA LEY 2160, LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 PARA LA ACTUALIZACIÓN INCORPORACIÓN DE ENTORNOS VIRTUALES EN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE”**. (Sustituye el oficio AJCU-2021-087, REF. CU-714-2021) REF.CU-542 y 557-2021, 608 y 683-2022

Este proyecto fue archivado el 22 de setiembre de 2022 según lo dispuesto por el artículo 81 BIS del Reglamento de la Asamblea Legislativa (Dictamen Unánime Negativo)

16. Criterios AJCU-2022-122 de la Asesora Jurídica del Consejo Universitario y I.E.G-057-2021 del Instituto de Estudios de Género, referentes al **“Proyecto de Ley No. 22.427 REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS E INCISOS DE LA LEY N° 5811, LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, DE 10 DE OCTUBRE DE 1975, Y SUS REFORMAS”**. REF.CU-728-2022

Este proyecto fue archivado el 19 de octubre de 2022 según lo dispuesto por el artículo 81 BIS del Reglamento de la Asamblea Legislativa (Dictamen Mayoría Negativo)

26. Criterios AJCU-2022-193 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, y CEA 080-2022 del Centro de Educación Ambiental, referentes al **Proyecto de Ley No. 22.839 AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URGENTES Y DE CONVENIENCIA NACIONAL EN EL HUMEDAL LA CULEBRA Y ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EQUIVALENTE**. (Sustituye el oficio AJCU-2022-115 REF.CU-685-2022). REF. CU-2022-1053 y 1054

Este proyecto fue votado en segundo debate el 21 de diciembre de 2022

30. Criterios AJCU-2022-107 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, DAES-099-2022 de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, referentes al **Proyecto de Ley No. 22.892 PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**. REF. CU-600 y 599-2022

Este proyecto fue votado el 20 de diciembre de 2022 y se remitió el 13 de enero de 2023 en consulta de constitucionalidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2940-2022, Art. III-A, inciso 29) celebrada el 24 de noviembre del 2022 (oficio CU-2022-642), en el que se mantiene la vigencia de la incorporación del Capítulo XI titulado “De la modalidad de teletrabajo” en el Estatuto de Personal, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022.
2. El oficio CR-2022-2046 del 16 de enero del 2023 (REF. CU-017-2023), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 2253-2022, Artículo I, inciso 6) celebrada el 12 de diciembre del 2022, en el que proroga el trabajo desde la casa y se amplía el teletrabajo para todo el personal que

viene laborando de esta manera, hasta que se elaboren los nuevos contratos de trabajo.

3. El punto No. 3 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022, que indica:

3. Solicitar a la Oficina Jurídica que, en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, definan, para aprobación de la persona que ejerce el cargo de la Rectoría, el formulario del contrato y sus adendas que tendrían que suscribir las personas funcionarias que se acojan voluntariamente al teletrabajo, en los casos de que los puestos así lo permitan. Estos contratos deben considerar como referencia lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para Regular el Teletrabajo, dado el 20 de diciembre de 2019, que a la letra indica:

“Artículo 5. Contrato o adenda de teletrabajo. El contrato o adenda de teletrabajo al deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Las condiciones de servicio.
- b) Las labores que se deberán ejecutar bajo esta modalidad.
- c) Los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
- d) Los mecanismos de comunicación con la persona teletrabajadora.
- e) La forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
- f) Los días y horarios en que la persona teletrabajadora ejecutará la modalidad.
- g) Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo.
- h) El procedimiento de la asignación del trabajo por parte de la persona empleadora y la entrega del trabajo por parte de la persona teletrabajadora.
- i) Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir la persona teletrabajadora.”

4. La información brindada por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, sobre las acciones que se están llevando a cabo para el cumplimiento de lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2936-2022, Art. V, celebrada el 20 de octubre del 2022

SE ACUERDA:

1. **Dar por recibido el acuerdo CR-2022-2046 del Consejo de Rectoría, referente a la prórroga del trabajo desde la casa y ampliación del teletrabajo, hasta que se elaboren los nuevos contratos de trabajo.**

2. Instar a la administración para que los contratos de teletrabajo para quienes han venido laborando desde la casa o con teletrabajo ampliado, se formalicen durante el primer semestre del 2023.

ACUERDO FIRME

AMSS***